

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No. 56
del 17 de diciembre del 2004, tomo CXI.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés social y orden público y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de los Centros Comunitarios del Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 2.- El ámbito de Acción se circunscribe al funcionamiento general de los Centros Comunitarios, donde se planearan y aplicaran líneas de acción para combatir la pobreza y marginación, así como las carencias en materia de servicios públicos, para que en coordinación con las autoridades municipales, se logre la participación de vecinos de la comunidad de cada zona, en los programas socio-culturales que se implementen para mejorar el nivel de vida de los ciudadanos.

CAPITULO II DE LA DEFINICIÓN Y TITULARIDAD DEL CENTRO COMUNITARIO

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Centros Comunitarios, aquellos lugares donde los vecinos de la zona y las autoridades municipales, planean y aplican servicios comunitarios, esto con el objeto de combatir la pobreza y marginación y elevar el nivel de vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- La Titularidad de los Centros Comunitarios, estará a cargo de un representante del Municipio de Tijuana y un Representante de la Comunidad que será el Coordinador del Centro Comunitario en donde tenga ámbito de acción el Centro Comunitario.

El representante de la Comunidad deberá ser electo democráticamente por los vecinos residentes de la zona en donde tenga ámbito de acción el Centro Comunitario, mediante mecanismos de elección que los mismos ciudadanos establezcan y bajo la supervisión de un funcionario municipal designado

previamente que dará fe de los hechos, sin derecho a voz ni a voto, para que tenga validez su elección de Coordinador del Centro Comunitario.

CAPITULO III

DE LAS NECESIDADES SOCIALES Y PRIORIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 5.- Se entiende para los efectos del presente reglamento por Necesidad Social, las carencias de tipo prioritario, que impiden el desarrollo de las comunidades, económico o social, así como también debe entenderse cuando en la comunidad existe carencia de la participación de los vecinos residentes de la zona.

ARTÍCULO 6.- Las Prioridades Institucionales, son aquellos programas que la autoridad municipal debe poner en práctica en los diversos Centros Comunitarios en beneficio directo de su población residente.

Las prioridades Institucionales son las siguientes:

- I.- La defensa y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- II.- La consolidación y fortalecimiento de los programas sociales en donde participen el Municipio y la ciudadanía en coordinación.
- III.- Coordinar, supervisar y garantizar que se lleven a cabo los servicios de asistencia social, cultura y educativos en la comunidad.
- IV.- Planear y evaluar el seguimiento de los programas de servicios sociales que se lleven a cabo en la comunidad;
- V.- Integrar Comités de Vecinos con el único fin de participar, colaborar y estar en coordinación con el Municipio, en el ejercicio de los programas sociales comunitarios conforme a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo; y
- VI.- Garantizar la calidad de los recursos materiales que se utilicen en desarrollo de los servicios sociales comunitarios que se lleven a cabo.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CENTRO COMUNITARIO

ARTÍCULO 7.- El objetivo general del Centro Comunitario:

1.- Ser el lugar donde la comunidad alcance un desarrollo socio-cultural para garantizar mediante la coordinación de la autoridad municipal con la ciudadanía los servicios sociales y sus programas conforme al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 8.- Funciones en el Centro Comunitario:

I.- Planear, instrumentar, ejecutar y evaluar en coordinación con el Municipio, los programas sociales destinados a los Centros Comunitarios conforme a los lineamientos del Plan Municipal;

II.- Coordinar la integración social de vecinos a través de su participación en la ejecución de los servicios sociales:

III.- Informar al Municipio de los programas necesarios para solucionar los problemas sociales conforme al grado de prioridad social.

CAPITULO V
DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL CENTRO COMUNITARIO

ARTÍCULO 9.- El Centro Comunitario podrá proporcionar los siguientes servicios:

I.- Servicios de Información y Valoración.- Son el conjunto de medidas que faciliten al ciudadano el conocimiento de programas y recursos sociales con los que cuenta el Ayuntamiento, para la debida participación de los mismos.

II.- Servicios de Integración Social.- Es el conjunto de acciones que promuevan la convivencia e integración social de los ciudadanos de la zona para propiciar el trabajo en equipo en coordinación con el Municipio.

III.- Servicio de Prevención.- El cual consiste en otorgar apoyos educativos y de emergencia social referentes a la prevención de delitos, de accidentes, de siniestros y conservación del medio ambiente, así como las medidas de seguridad en caso de emergencia, en coordinación con el Municipio.

IV.- En coordinación con la Delegación o Sub-Delegación correspondiente, podrá ejecutar programas de acción social conforme al Plan Municipal de Desarrollo.

V.- Otros que la dinámica social requiera y resulte un beneficio colectivo comunitario.

ARTÍCULO 10.- Las acciones que se ejecuten desde el Centro Comunitario serán relacionadas directamente con los servicios sociales municipales y sus programas operativos, conforme al Plan Municipal de Desarrollo.

El Municipio atenderá la articulación de los programas operativos de las dependencias y entidades para-municipales para ejecutar acciones que beneficien y coadyuven en forma directa a cubrir las necesidades y prioridades sociales de la comunidad

CAPITULO VI

DEL AMBITO DE VALIDEZ PERSONAL, ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL

ARTÍCULO 11.- El Centro Comunitario conforme a su ámbito de acción, podrá otorgar los servicios sociales de acuerdo a los programas vigentes del Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, a todos los ciudadanos residentes en donde se encuentre asentado el Centro Comunitario y que estén inscritos en el Registro Ciudadano para tal efecto, así como cualquier individuo que requiera los servicios sociales en los casos de emergencia, catástrofe o siniestro.

Para registrarse deberá el ciudadano de cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Identificación personal con la Credencial Federal o Estatal de Electores.
- II.- Comprobantes de domicilio, tales como recibos de luz, agua, impuesto predial, gas o cualquiera que demuestre fehacientemente su residencia, de los últimos dos meses.
- III.- Llenar los datos de la solicitud de estudio socioeconómico del ciudadano residente.

Los datos anteriormente obtenidos, así como la documentación en copia simple, se integrara a un expediente personal y foliado del ciudadano beneficiario.

ARTÍCULO 12.- El Registro Ciudadano en el domicilio del Centro Comunitario, durante las horas hábiles de trabajo, para que ingresen al registro todos los ciudadanos que tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial en donde

tiene su ámbito de acción el citado Centro Comunitario, en el cual deberán acreditar los interesados tener su domicilio en esa zona.

ARTÍCULO 13.- El Registro Ciudadano tendrá una vigencia de 8 meses, el cual podrá ser renovado siempre y cuando no estén en los supuestos que enumera el artículo 17 del presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO COMUNITARIO

ARTÍCULO 14.- Los ciudadanos beneficiarios de los servicios sociales del Centro Comunitario debidamente inscritos en el Registro Ciudadano, serán sujetos de los siguientes derechos:

- I.- Tendrán derecho a que se respeten sus convicciones cívicas, políticas, morales o religiosas;
- II.- A la integración y participación social en los programas operativos que lleve a cabo el Centro Comunitario; y
- III.- A todo servicio social que requiera por causas de emergencia, siniestro o catástrofe en la medida de las posibilidades de acción y de recursos del Centro Comunitario.

ARTÍCULO 15.- Los ciudadanos beneficiarios de los servicios sociales del Centro Comunitario debidamente inscritos en el Registro Ciudadano, serán sujetos de las siguientes obligaciones:

- I.- A cumplir con las normas de convivencia social, respetando los derechos de todo ciudadano;
- II.- Colaborar directamente en la medida que lo requieran los programas operativos sociales a ejercer en la zona de acción del Centro Comunitario;
- III.- Colaborar y apoyar las gestiones del Centro Comunitario en su mantenimiento físico técnico y administrativo;
- IV.- A cumplir con las normas y requisitos para ser sujeto a los beneficios conforme a los programas operativos sociales que se implementen en la zona; y

V.- Hacer del conocimiento al Coordinador del Centro Comunitario de cualquier irregularidad o acto que pongan en riesgo, afecten o perjudiquen la operatividad de los servicios sociales, así como en el desarrollo de las actividades propias de carácter administrativo.

ARTÍCULO 16.- Causaran baja en el Registro Ciudadano y pérdida de los derechos a los beneficios sociales que otorga el Centro Comunitario, cuando ocurran los siguientes supuestos:

- I.- Por renuncia voluntaria del ciudadano beneficiario;
- II.- Por cambio de residencia de la zona de acción de los servicios sociales comunitarios;
- III.- Por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y de aquellas normas que se apliquen dentro de la operatividad del Centro Comunitario;
- IV.- Por realizar conductas antisociales, como embriaguez, drogadicción o cualquier acción que sea en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres;
- V.- Por conductas violentas en contra de cualquier ciudadano beneficiario o encargados de la coordinación y operatividad del Centro Comunitario en forma directa o indirecta, que estén fehacientemente comprobadas.

CAPITULO VIII DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- La gestión administrativa del Centro Comunitario estará supervisada por Desarrollo Social Municipal y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.- Coordinador del Centro Comunitario.- Es el representante del Centro Comunitario ante las autoridades municipales;
- II.- Unidad Administrativa.- Esta integrada por el Tesorero y un Auxiliar Administrativo que tendrán la responsabilidad de recibir las cuotas, llevar un registro de las actividades administrativas, de la tramitación de documentos que el Municipio expide, registro ciudadano, archivo y atención al público.
- III.- La Comisión Técnica está integrada por:

Delegado o Sub-delegado, el Representante de Desarrollo Social Municipal y el Coordinador del Centro Comunitario, es el órgano de participación técnica competente para la planificación, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades del Centro Comunitario y llevar un censo de cada uno de los Centros Comunitarios, su ubicación y quienes lo representan.

La Comisión Técnica será convocada por el coordinador del Centro Comunitario por lo menos con 48 horas de anticipación e indicando la orden del día correspondiente.

Los cargos anteriores son de carácter honorífico, es decir no son reenumerados por ser de interés social.

ARTÍCULO 18.- La elección del Coordinador, Tesorero y Auxiliar Administrativo del Centro Comunitario se hará de la siguiente manera:

- a) El Delegado o Sub-delegado Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, según corresponda será el encargado de convocar a una reunión a todos los integrantes de los comités de vecinos y ciudadanos habitantes de la zona de influencia del Centro Comunitario, para informar y discutir el proceso de la elección e instalación del personal que se hará cargo del Centro Comunitario.

La convocatoria deberá llevarse a cabo con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la elección.

- b) La reunión de información y discusión será presidida por el Delegado o Sub-delegado, en la cual estará presente un representante de Desarrollo Social Municipal.
- c) Se inscribirán en un registro de asistencia aquellos que demuestren con credencial electoral federal o estatal, ser residentes de la zona de influencia del Centro Comunitario.
- d) Se declarara que existe quórum cuando en dicha reunión asistan por lo menos el 20% del total de vecinos asistentes considerados en la zona de influencia.

La votación tendrá el siguiente orden:

I.- Primero se votara por el Coordinador del Centro Comunitario;

II.- Segundo se votara por el Tesorero;

III.- Tercero se votara por el Auxiliar Administrativo.

- e) No podrá participar en el proceso de elección los ciudadanos que no residan en el ámbito de acción del Centro Comunitario;
- f) No podrán ser electos los familiares directos hasta el cuarto grado en los cargos descritos en el Artículo 19 párrafo primero y segundo de este Reglamento.

En caso de abandono de cargo o solicite licencia de ausencia por causa justificada del Coordinador del Centro Comunitario, la Comisión Técnica autorizara que el Tesorero supla las funciones del Coordinador y a su vez el Auxiliar Administrativo las del Tesorero, esto durante el tiempo que dure la licencia o mientras se convoque nueva elección para nombrar a los representantes Ciudadanos ante el Centro Comunitario.

ARTÍCULO 19.- Se convocará a reuniones de trabajo interno por parte del Coordinador del Centro Comunitario para informar de los programas de servicios sociales municipales que se ejecutaran y discutir la organización de su ejecución.

ARTÍCULO 20.- La reunión de trabajo interno se llevara a cabo por lo menos dos veces al mes, y se redactara un acta de los acuerdos que resulten en el pleno y se enviara a Desarrollo Social Municipal o bien a la Delegación o Subdelegación de la zona para su conocimiento.

CAPITULO IX

DEL COMODATO Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO COMUNITARIO

ARTÍCULO 21.- Se podrá convenir el préstamo de las instalaciones del Centro Comunitario mediante solicitud expresa y exclusivamente para otorgar el servicio social de clases o eventos especiales que beneficien al desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 22.- El Centro Comunitario podrá arrendar sus instalaciones para realizar eventos sociales exclusivamente los días viernes, y sábado, con un horario de las 14:00 a 24:00 horas, teniendo en cuenta la capacidad, ubicación y objeto del evento.

Se fijara una lista en el acceso principal de los costos del arrendamiento de las Instalaciones del Centro Comunitario para conocimiento de los ciudadanos y

previa autorización de la Comisión Técnica y debiéndose sacar los permisos necesarios que otorgue la Delegación o Sub-Delegación Municipal.

ARTÍCULO 23.- El recurso obtenido por el arrendamiento del Centro Comunitario deberá de utilizarse en obras de mantenimiento del mismo, así como en el pago para la impartición de clases de capacitación y desarrollo humano para los habitantes del lugar, según lo acuerde la Comisión Técnica y que sean debidamente presupuestadas y justificadas con documentos contables y gráficos.

ARTÍCULO 24.- El Tesorero del Centro Comunitario deberá exponer en Junta de Comisión Técnica un informe del recurso económico obtenido del arrendamiento o de cualquier otro ingreso generado por la utilización del Centro Comunitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021